



REGLAMENTO DE LA COMISION DE NOTARIOS NOVELES DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

(Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo del 3/5/99)

Art. 1º: Toda persona en ejercicio de la profesión de escribano, titular o adscripto, será considerada novel desde su juramento hasta el cumplimiento de siete años de ejercicio profesional.

Art. 2º: Dentro del seno del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba funcionará una comisión de notarios noveles o Comisión de Noveles, la que estará integrada por todos aquellos escribanos noveles que manifiesten su voluntad en tal sentido a la convocatoria anual que efectúe el presidente de la Comisión, entendiéndose por ésta una asistencia regular a sus reuniones y una colaboración constante en las actividades emprendidas por la misma.

Podrán participar en las sesiones de la Comisión aquellos profesionales del derecho que no siendo escribanos en ejercicio tengan un real interés en la temática notarial, y cuya participación sea de interés y beneficio para el notariado novel, a juicio de los miembros de la comisión, quienes a todos los efectos tendrán voz, pero no voto.

OBJETIVOS:

Art. 3º: Son objetivos de esta Comisión: a) Integrar al Notariado Novel al Colegio de Escribanos y a la actividad político-gremial por éste desarrollada; b) Canalizar las inquietudes del Notariado Novel respecto del quehacer profesional; c) Propender a la participación activa del Notariado Novel en las actividades académicas, tanto de orden provincial nacional e internacional; d) Constituir medio propicio de interconsulta de orden práctico-profesional del Notariado Novel; e) Colaborar en forma activa en aquellas actividades que le sean requeridas por el órgano directivo del Colegio de Escribanos.

Art. 4º: La Comisión deberá desarrollar actividades durante el año que tengan por finalidad ea-actuar con otras comisiones del Colegio de Escribanos.



AUTORIDADES

Del Presidente

Art. 5º: El Presidente de la Comisión de Notarios Noveles será designado por el H. Consejo Directivo.

Art. 6º: Son funciones del Presidente:

- Propender al cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada la Comisión de Notarios Noveles;

- Reunirse periódicamente con las autoridades del Colegio de Escribanos a fin de estar al día en la temática político-gremial de la Institución, transmitiendo dicha información a los miembros de la Comisión de Noveles, y a través de estos a todo el notariado novel;

- Hacer uso del derecho de voto en caso de existir empate en las votaciones;

- Ser vocero ante las autoridades del Colegio de Escribanos de las decisiones que se tomen en el seno de la Comisión y que tengan un real interés para la Institución;

- Establecer el Orden del Día de las Sesiones;

- Convocar a Sesión Extraordinaria cuando las circunstancias del caso lo exijan;

- Designar entre los miembros de la Comisión un Secretario, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia; y grupos de trabajo de ser necesario.

- Convocar al inicio de cada período anual al Notariado Novel de toda la provincia, a integrar la presente Comisión.

Del Secretario:

Art. 7º: El secretario deberá llevar el libro de actas en debida forma, así como el libro de registro de asistencia de los miembros a las sesiones de la comisión. Será un asiduo colaborador del Presidente.



DERECHOS y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Art. 8º: Todos los miembros de la Comisión de Noveles tendrán voz, y tendrán voto aquellos que cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo siguiente.

Art. 9º: Los miembros deberán concurrir con regularidad a las sesiones, debiendo asistir al 60 % de las mismas, salvo justa causa que a juicio de la comisión sea susceptible de tenerse en cuenta. Deberán asimismo colaborar asiduamente con el desarrollo de las actividades de la Comisión. El incumplimiento de estas obligaciones provocará la pérdida del derecho a voto.

Art. 10º: La Comisión de Noveles sesionará entre los meses de marzo a noviembre, con reuniones semanales, en el día y horarios que fije la Asamblea convocada a comienzos de cada año, y en un lugar determinado por el Colegio de Escribanos al efecto. En el seno de ella se debatirán los temas que hagan al objeto de la Comisión y que estén en el orden del día. Podrán tratarse cualquier otro tema que a propuesta de alguno de los miembros y con la aprobación de la Comisión de Noveles se estime necesario tratar.

Art. 11º; Por cada sesión se labrará el acta respectiva, cuya lectura será el primer punto del orden del día de la sesión subsiguiente.

Art. 12º: En la primera sesión del año se fijará un programa tentativo de trabajo para el primer semestre, que deberá repetirse luego del receso invernal.

REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO FEDERAL

Art. 13º: La Comisión en Asamblea, con un mínimo de cinco miembros presentes, elegirá de entre sus miembros, quien será propuesto ante el H. Consejo Directivo del Colegio de Escribanos como candidato para ocupar el cargo de delegado ante el Consejo Federal del Notariado Argentino, elección que deberá ser confirmada por el H. Consejo Directivo del Colegio de Escribanos.